

pero todo esto rudimentario y sin desarrollo; y respecto del préstamo, a mediados de siglo se discutía largamente sobre la licitud del interés que percibían los comerciantes bilbaínos. Alguna otra institución, como la cuenta corriente, aparece esbozada en algún capítulo de las Ordenanzas. Tras una breve indicación sobre la publicidad en las Ordenanzas, examina en las páginas siguientes las Compañías de Comercio, tal como las regulan las Ordenanzas y las reglas de constitución de dos sociedades que se proyectaron o formaron por entonces —la “Compañía de Real Fábrica y Comercio para la ciudad y las tres provincias de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay” en 1736 y la Compañía de Seguros denominada “Nuestra Señora de Begonia y San Carlos” en 1783—, procurando fijar su naturaleza jurídica. El resto de la conferencia está dedicado a la letra de cambio y demás documentos de giro, probando que en las Ordenanzas de Bilbao una letra de cambio perfecta podía girarse dentro de la plaza. Defiende también la diferenciación radical entre letra de cambio y libranza, mal interpretada ésta por todos los tratadistas, como un sustitutivo de aquélla; la libranza es lo mismo que el cheque. Este es, a grandes rasgos, el contenido de las tres conferencias. Conferencias bien diferentes por su contenido y por la forma de ser tratadas. Resumen de una obra más extensa la primera y basada en la investigación documental en los archivos; investigación la segunda, de un contenido más restringido, sobre el propio texto y sus fuentes; exposición la tercera de algunas instituciones de las Ordenanzas y discusión de interpretaciones equivocadas sobre ellas.

La última, sobre todo, es una buena prueba de la revisión a que hay que someter las noticias que sobre la historia del Derecho nos dan los manuales más corrientes del moderno Derecho español.

A. G. G.

ENRICO BESTA: *Le persone nella storia del diritto italiano*.—
Codam, Padova, 1931; VIII + 236 págs.

No es más que un curso —el texto de los apuntes o “despensi” del curso que el profesor Enrique Besta ha dado en 1930-31 en la Universidad de Milán—. Precisamente en eso, en que no es más que un curso, estriba el valor que queremos destacar en estas páginas españolas. El sistema de estudios monográficos imperante en Italia y la dedicación de dos cursos universitarios a la historia del derecho nacional, permite que el profesor trabaje con interés, renovando continuamente la extensión y la intensidad de sus aportaciones sintetizadoras, y hace que el alumno se interese por los problemas de la historia jurídica, que sólo se dan en los detalles y en las construcciones gigantescas. Esa alusión a sus alumnos de Palermo del 1906, que hace Besta en el prefacio de este libro, es realmente expresiva. “Mis estudiantes de Palermo —dice—

quizá no han olvidado todos el curso de 1906, en el que hablé de las personas y de la capacidad jurídica en la historia del derecho privado italiano: vuelvo sobre el mismo asunto ahora, después de veinticinco años..." Es decir que durante veinticinco años un profesor italiano ha podido no repetirse; lo que equivale a afirmar que durante un cuarto de siglo cualquier alumno ha podido ir siguiendo las explicaciones, siempre nuevas, de un profesor de Historia jurídica.

Bien sentada esta indicación, decisivamente envidiable para la cátedra española, digamos que en los cuarenta capítulos de este volumen los alumnos de 1906 encontrarán mucho que aprender, porque es atendida la aportación científica contemporánea. Señalado el desarrollo histórico de las ideas básicas de persona, personalidad, "status", "condicio", y cualidad, se estudian las modificaciones de capacidad derivadas de la situación familiar: la ciudadanía, la nacionalidad (extranjeros y judíos), la libertad (largos, sabrosos capítulos), la edad, las enfermedades, el sexo, la pública estimación, la religión, la milicia armada y togada, la clerecía, la nobleza, la residencia y la ausencia. No falta una síntesis sobre los problemas de extinción de capacidad jurídica y sobre los registros del estado civil. Como conjunto final, referencia a las personas jurídicas: Estado y fisco, municipio, corporaciones, fundaciones y sociedades mercantiles. Último capítulo: los signos de la personalidad, donde se alude al nombre civil y al nombre comercial, al título y a las armas, a la propia insignia doméstica o "Hausmarke".

Todo este contenido, admirablemente expuesto, claramente, terminantemente, da al libro de Besta singular atractivo. No faltan para los españoles algunas noticias de interés y una apreciación generalmente exacta de los hechos italianos en los cuales España hubo de influir. Besta, que entre los que han pasado por Cerdeña ha sido uno de los más pertinaces cultivadores de lo español, no olvida nunca la significación de esta expansión del derecho aragonés y catalán en las comarcas italianas.

Hay, además, en este libro de Besta alguna posición original, determinadas reservas a opiniones comunes (v. gr., el influjo municipal en la elevación de las clases rurales, que Besta limita y recorta); pero no es posible hacer aquí el comentario debido. Nos basta poner su libro de ahora como ejemplo de curso universitario, y desear que en un próximo congreso abandone su rincón de la Biblioteca Universitaria mediolanense y venga a España a contarnos cosas españolas de Cerdeña y Lombardía.

JUAN BENEYTO PÉREZ.